

# QUE ES EL DL 3.500 Y PORQUÉ HAY QUE DEROGARLO

## ANTECEDENTES

El decreto ley 3.500 que estableció el marco legal de funcionamiento de las administradoras de fondos y pensiones, AFP, fue dictado en noviembre de 1980, bajo la dictadura cívico-militar. Este es el primer y fundamental elemento para esta ley que emergió directamente de la dictadura. Este DL tuvo 21 modificaciones bajo dictadura y 34 en "democracia".

Dicho decreto de la dictadura llevaba como título "Régimen de Previsión Social

Derivado de la Capitalización Individual" y su objetivo fue "establecer un nuevo sistema de pensiones."

Su artículo 2 estableció la "obligatoriedad" de que los trabajadores nuevos a partir de 1980 coticen en una AFP. Así decía el

decreto: "El inicio de la labor del trabajador no afiliado genera la afiliación automática al Sistema y la obligación de cotizar en una Administradora de Fondos de Pensiones, sin perjuicio de lo dispuesto para los afiliados voluntarios."

El artículo 17 estableció el pago obligatorio del 10% solamente por parte de los trabajadores. "Los trabajadores afiliados al Sistema, menores de 65 años de edad si son hombres, y menores de 60 años de edad si son mujeres, estarán obligados a cotizar en su cuenta de capitalización individual el 10 por ciento de sus remuneraciones y rentas imponibles."

El artículo 23 creó el engendro AFP: "Las Administradoras de Fondos de Pensiones, denominadas también en esta ley Administradoras, serán **sociedades anónimas** que tendrán como objeto

exclusivo administrar Fondos de Pensiones y otorgar y administrar las prestaciones y beneficios que establece esta ley."

Ahí se crearon los 4 tipos de fondos que estas sociedades anónimas tendrán para "administrar", B, C, D, y E. Más un fondo adicional, muy misterioso, el fondo A. De manera cada uno de estos fondos se juegan en el mercado financiero con mayor o menor riesgo, siendo el A el más agresivo, y el E el más conservador. Si los trabajadores no eligen ningún fondo, entonces se les asigna al B, C o D, dependiendo de su edad.



El artículo 24 requiere que la AFP para formarse necesita tener un capital propio de 5.000 UFs (\$143.167.450, ciento cuarenta y tres millones de pesos, \$28.633/UF al 10/4/2020) Esto y todo el

patrimonio de la AFP son **inembargables** (Art. 34)

Interesante el artículo 45 que indica, "Las inversiones que se efectúen con recursos de un Fondo de Pensiones tendrán como únicos objetivos la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad. Todo otro objetivo que se pretenda dar a tales inversiones se considerará contrario a los intereses de los afiliados y constituirá un incumplimiento grave de las obligaciones de las Administradoras." Y luego viene una larga lista de los instrumentos en que éstas pueden invertir.

El artículo 62, regula el negocio de la renta vitalicia inmediata y de la vitalicia con retiro programado. En la primera el negocio es traspasado a una compañía de seguros, y está limitado a los que tengan pensión mayor a pensión básica solidaria

de vejez. El artículo 65 se refiere al retiro programado.

El artículo 92 regula las "obligaciones" de los trabajadores independientes, incluyendo el 7% para el servicio de salud, que también es obligatorio.

El artículo 157 define las funciones de los **directores de las AFP**, los que son recambiados por los mismos directores.

El artículo 167 crea un **consejo técnico de inversiones**, que son los que recomiendan dónde invertir los fondos "con el objeto de procurar el logro de una adecuada rentabilidad y seguridad para los Fondos." Si. Fondos con mayúsculas. Este Consejo está conformado por **designados por el Presidente de la República, el Consejo del Banco Centra, las AFP, decanos de economía y administración.**

## PORQUÉ HAY QUE DEROGARLO Y CAMBIAR EL SISTEMA

Hay que derogarlo porque:

- Es un decreto ley impuesto por la dictadura cívico-militar que dio forma al sistema de capitalización individual. En ese sentido es un sistema ilegítimo, impuesto por la fuerza de las armas.
- Aun con una gran cantidad de modificaciones, este sistema ha sido mantenido por todos los gobiernos y legislaturas desde el cambio a la "democracia" capitalista, igualmente establecida en base a normas no democráticas, sino acuerdos por arriba.
- Todo su articulado está escrito para facilitar las operaciones de los capitalistas que administran los fondos de los trabajadores, sin tener los trabajadores/as cotizantes ni voz ni voto en ninguna de las decisiones que se toman su dinero ahorrado para la vejez.
- Es un engendro que no considera en absoluto la "seguridad" de una pensión digna para las/os trabajadores una vez jubilados, sino que asegura fondos cautivos para el mercado financiero.
- Establece que las AFP están protegidas en caídas de mercado, indicando que incluso su patrimonio es inembargable. Solo los trabajadores pierden.
- Ha quedado más que comprobado con pensiones de hambre que este sistema es pésimo para las y los presentes y futuros jubilados.
- El sistema creado por el DL 3500 no puede ser "reformado" en lo fundamental. La base establecida en el articulado de este DL está bien amarrada para asegurar que no se cambie. Solo una nueva ley puede modificar el sistema de capitalización individual de pensiones.

## CON QUÉ CAMBIARLO

Las AFP pueden ser cambiadas por un nuevo sistema, de reparto, solidario y con financiamiento tripartito de trabajadores, empresas y Estado, basado en los principios de la Seguridad Social para reemplazar el sistema de capitalización individual de las AFP, contemplando un periodo de transición.

La Coordinadora Nacional de Trabajadores NO+AFP ha entregado una propuesta coherente para este nuevo sistema, el que fue presentado al pueblo chileno como Iniciativa Popular de Ley, y avalado en Cabildos Populares. Las y los invitamos a revisar la propuesta, y exigir a los parlamentarios a que la consideren como una alternativa seria al actual sistema. (Ver [www.nomasafpmagallanes.cl](http://www.nomasafpmagallanes.cl))